



- La gravedad de la infracción.
- El daño causado a las personas y bienes.

Art. 25. Reparación de daños.

Los infractores condenados a una sanción administrativa por infringir esta ordenanza municipal, estarán obligados en todo caso, y además de la sanción que corresponda, a reparar el daño ocasionado por la comisión de la infracción, devolviendo al estado primitivo los bienes dañados.

Art. 26. Responsables de las infracciones.

Las personas responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza son los autores materiales por acción u omisión.

1.- Cuando las sanciones administrativas sean impuestas a menores de edad, serán responsables subsidiarios los padres, tutores legales o personas que ostenten la custodia legal.

2.- Las infracciones cometidas por múltiples autores tendrán responsabilidad de las mismas todas las personas implicadas de forma solidaria.

3.- De los daños ocasionados por actos públicos o colectivos, responderán la empresa, organización o grupo que hubiere convocado u organizado.

Art. 27. Prescripción.

Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) A los tres meses las correspondientes a las faltas leves.
- b) A los seis meses las correspondientes a las faltas graves.
- c) Al año las correspondientes a las faltas muy graves.

Art. 28. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable será el dispuesto en la legislación vigente.

Art. 29. Terminación convencional.

El procedimiento sancionador quedará resuelto cuando el infractor abone la sanción económica impuesta por la infracción cometida y repare el daño causado, en su caso.

Las sanciones económicas impuestas se podrán permutar por prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para poder condonar la sanción impuesta por este Ayuntamiento por la realización de servicios a la comunidad, el infractor deberá solicitar esta posibilidad.